



Escrito Directriz SGM 01/16
Asunto: Informes en materia de
pruebas deportivas, marchas
ciclistas y otros eventos.

El Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 20 de noviembre, recoge en el artículo 55 (sección 3ª *Competiciones*, capítulo II *Velocidad*), la necesidad de autorización previa, por parte del órgano competente, para la celebración de pruebas deportivas cuyo objeto sea competir en espacio o tiempo por las vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como para la realización de marchas ciclistas u otros eventos.

Con independencia de que quien sea el órgano competente para autorizar la prueba, marcha o evento, es preceptiva la emisión por parte de la Jefatura Provincial de Tráfico de un informe sobre la viabilidad de ésta.

En este sentido, y con motivo de la reciente modificación de la Instrucción 04/TV-42 sobre tramitación de pruebas deportivas y marchas ciclistas se estima conveniente pronunciarse en los siguientes términos:

PRIMERO.- La referencia a la limitación para la no celebración de más de una prueba deportiva (de carácter competitivo o no) o cualquier otro evento que pueda afectar a la fluidez de la circulación o la seguridad vial que precise servicios de escolta o vigilancia de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, por Subsector y día, debe interpretarse en los siguientes términos:

- Aquellas pruebas, marchas o eventos en las que, por su propia configuración (cortes estáticos, pruebas que discurren principalmente por vías no asfaltadas, reducido número de participantes, vías de muy baja intensidad de circulación, etc.) y por la dotación suficiente de medios materiales y de personal auxiliar de la organización, no resulte necesario un servicio específico permanente de vigilancia y escolta, no computarán a los efectos del número máximo de pruebas a celebrar por Subsector y día.
- La limitación de una prueba por Subsector y día se establece para una prueba tipo con un servicio de vigilancia estándar. En base a lo anterior, y teniendo en cuenta la especificidad de cada Subsector en cuanto al potencial de servicio disponible, se podrá celebrar más de una prueba por Subsector y día, siempre que el Subsector disponga de efectivos suficientes para atender a éstas sin menoscabo de su cometido principal referido a la seguridad vial.

SEGUNDO.- En caso de confluencia en un mismo día de varias pruebas, marchas y eventos en idéntica provincia o isla, que requieran de un servicio permanente de vigilancia y acompañamiento que exceda el potencial máximo disponible que el Subsector correspondiente pueda emplear en dichas pruebas, la Jefatura Provincial de Tráfico podrá informar de esta circunstancia al órgano competente para autorizarla (Comunidad Autónoma, Cabildo o Consejo Insular) a los efectos de que sea éste el que establezca la prioridad que estime más conveniente.

Madrid, 9 de junio de 2016

El Subdirector General de Gestión de la Movilidad

Jaime Moreno García-Cano